

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31566173279

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 735	POLIZA 2202223000669	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA II	DIRECCION AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO				NIT / C.C. 8001306324		
DIRECCION KR 57 43 28 OF 168				CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 2209235	
ASEGURADO EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO				NIT / C.C. 8001306324		
DIRECCION KR 57 43 28 OF 168				CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 2209235	
ASEGURADO N.D.				NIT / C.C. N.D.		
DIRECCION N.D.				CIUDAD N.D.	TELEFONO N.D.	
BENEFICIARIO EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO				NIT / C.C. 8001306324		
DIRECCION KR 57 43 28 OF 168				CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 2209235	
BENEFICIARIO N.D.				NIT / C.C. N.D.		
DIRECCION N.D.				CIUDAD N.D.	TELEFONO N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
16	1	2023	00:00	29	12	2022	3	00:00	29	12	2022	3	
INICIACION								INICIACION					
TERMINACION								TERMINACION					

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	132	6083170	69,50
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	20,50
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	CORREDOR	3000	8930893	10,00

DATOS DEL RIESGO 1.00

ACTIVIDAD	: OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	<p>*(415)7707289180029(8020)031566173279(3900)0002020000(96)20221229*</p>
DIRECCION DEL RIESGO	: CARRERA 57 43-28	
CIUDAD	: BOGOTA D.C.	
DEPARTAMENTO	: BOGOTA DISTRITO CAPITAL	
NUMERO DE CARGO CLASE A	:	
NUMERO DE CARGO CLASE B	:	
NUMERO DE CARGO CLASE C	:	
DESCRIPCION DEL RIESGO	: ENTIDAD ESTATAL	

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Infidelidad de Empleados	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Delitos Contra la Administración Pública	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Perdida empleados no identificados	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Gastos de Reconstrucción cuentas y alcances fiscales	\$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Código: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 1.697.479,00	\$ 0,00	\$ 1.697.479,00	\$ 322.521,00	\$ 2.020.000,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	22,00%	\$ 373.445,38	
HDI SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	10,00%	\$ 169.747,90	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	\$ 339.495,80	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	33,00%	\$ 560.168,07	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	15,00%	\$ 254.621,85	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 735,00	POLIZA 2202223000669	OPERACION	OFICINA MAPFRE 128*CORREDORES BTA II	DIRECCION AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	CIUDAD BOGOTA D.C.
-------------------------------	-------------------------	-----------	---	--	-----------------------

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

ANEXOS

PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

LICITACION PÚBLICA No. 013/2022-MDN-UGG-CGFM-EJC-ARC-FAC-DGSM-DIMAR- DIVRI-JPM-CCO

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASEGURADOS:

7. Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional (DIADQ)

Oferta Básica:

UNIDAD Límite asegurado Evento / Agregado Anual

Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional (DIADQ)\$ 1.000.000.000

NOTA:

Las presentes condiciones aplicaran también de acuerdo con las siguientes situaciones en caso de presentarse durante la ejecución de la vigencia contratada:

Si durante la ejecución del contrato, el Ministerio de Defensa Nacional incorpora y/o adiciona nuevas Unidades Ejecutoras, estas deberán ingresar al programa de seguros en los ramos contratados con las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Ahora bien, si alguna de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, ingresa a su programa de seguros nuevos ramos que se encuentren contratados en la presente licitación, estos deberán ingresar al programa de seguros bajo las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Cláusula de Sublímites

Para la totalidad de las coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte del proponente que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Sublímite indicadoEvento/Agregado Anual.

Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

Cargos Amparados

Los indicados en el ANEXO 2 - RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES Y CUESTIONARIOS.

3. COBERTURAS BÁSICAS

Delitos contra la administración pública

Alcances Fiscales

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Juicios con responsabilidad fiscal

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al100% del valor asegurado

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la queEL MINISTERIO DE DEFENSA Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS ,no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5698 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31566173279

considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de EL MINISTERIO DE DEFENSA Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, y se encuentren prestando servicios al asegurado y bajo supervisión de este

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993, y se encuentren prestando servicios al asegurado y bajo supervisión de este. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS.

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado, los cuales se encuentren prestando servicios al asegurado y bajo supervisión de este.

Amparo automático de nuevos cargos.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS durante la vigencia de la misma.

Este amparo aplicará sin cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los asegurados, caso en el cual la Entidad deberá dar aviso de ello dentro de los sesenta (60) días siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente.

4. CLÁUSULAS BÁSICAS:

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días

La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos ciento veinte días (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza mediante noticia escrita enviada al asegurado, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso con revisión de términos.

Cuando la aseguradora decida otorgar renovación o prórroga en diferentes condiciones técnicas y/o económicas a las contratadas inicialmente, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, en este caso deberá informar sobre los nuevos términos a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de este aviso, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal en los términos contratados.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado

El proponente deberá contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones del seguro que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento en la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

Modificación a cargos:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31566173279

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice EL MINISTERIO DE DEFENSA Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Definición de trabajador o empleado

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término trabajador empleado dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MINISTERIO DE DEFENSA Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

· Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la EL MINISTERIO DE DEFENSA Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS,

· Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

· Empleados cooperativas de trabajo asociado

· Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

· Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

· Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

· Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

· Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

· Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

· Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

· Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

Designación de bienes

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad e inventarios, en caso siniestro y de existir controversia para la clasificación de los bienes afectados, la compañía acepta la definición más favorable para los asegurados en términos de valor de la indemnización.

No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro.

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Determinación de la pérdida indemnizable.

Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31566173279

Pago de la indemnización.

Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Queda expresamente convenido que la presente póliza se contrata para atender el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros.

De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro, en caso de que la entidad, la Contraloría General u otro organismo o ente de control lo disponga, aplicará hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, si éste se encontrare contratado

Designación de ajustadores

La Compañía aseguradora acepta que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

Cuando la compañía aseguradora lo estimen conveniente para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, presentará una relación de tres (3) firmas ajustadoras de las cuales el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

Si pasado el término acordado la aseguradora estima necesario el ajustador, deberá justificar tal situación para el nombramiento.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31566173279

No aplicación de garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del Ministerio de Defensa y /o sus Unidades Ejecutoras, sin previo acuerdo entre las partes.

Para tal efecto, queda acordado que para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de Ministerio de Defensa y /o sus Unidades Ejecutoras, la propuesta en la que se detallen los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

Que la operación del Ministerio de Defensa y/o sus Unidades Ejecutoras, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable. Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, el Ministerio de Defensa y/o sus Unidades Ejecutoras cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y /o no haya sido aceptada por el Ministerio de Defensa y/o sus Unidades Ejecutoras se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMULARIO No. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo, salvo en los casos que se cumplan las condiciones de la cláusula anterior de No Aplicación de Garantías

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de jurisdicción y solución de controversias

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de Revisión de terminos

1. Se acepta la revisión de términos por periodos anuales, en el caso en que la siniestralidad supere el 65%, después de aplicar la siguiente formula:

$SINIESTRALIDAD = (\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros pendientes}) / (\text{Primas Pagadas})$

2. La aseguradora para hacer uso de esta condición deberá realizar la aplicación de la formula antes descrita y en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje antes indicado, podrá efectuar revisión de las condiciones contratadas y presentar propuesta de ajustes a las mismas para la siguiente anualidad.

3. Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a EL MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario antes del vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo para la siguiente anualidad.

4. En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones.

Se precisa que EL MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo de responsabilidad fiscal, siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31566173279

Protección de Depósitos Bancarios.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

EXCLUSIÓN

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
- d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
- e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

5. DEDUCIBLES

* Empleados no identificados: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMLMV

* Otros eventos: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMLMV

-No aplicación de deducible para cajas menores.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5698 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA



Para comprobar la autenticidad de este documento en
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
navigue hacia:

Comprobar la autenticidad de este documento en el sitio de MAPFRE
o siga este código QR en su teléfono.